



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00040-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 12 de 2020

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93c289fb03e39a746bb8d95ea794d72add1ff6452a79a5fbc8f708505d8778c**
Documento generado en 12/02/2021 04:05:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00040-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020).

El Despacho al estudiar la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la Defensora de Familia del ICBF en representación de las menores VICTORIA Y SHARA ALVAREZ MORALES hijas de la señora ELINOR SOFÍA MORALES HOYOS contra el señor RUBEN ALVAREZ ALONSO, observa que:

- No se indicó el correo electrónico de la señora ELINOR SOFÍA MORALES HOYOS, debiendo hacerlo.
- No aportó el folio del registro civil de nacimiento de la menor VICTORIA ALVAREZ MORALES, debiendo hacerlo.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la Defensora de Familia del ICBF en representación de las menores VICTORIA Y SHARA ALVAREZ MORALES hijas de la señora ELINOR SOFÍA MORALES HOYOS contra el señor RUBEN ALVAREZ ALONSO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Nov. 12/20.



Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 23
Fecha: 15 de Febrero de 2021

Notifico auto anterior de fecha
12 de Febrero de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c302b835fdd0600eb07f9035205f48955bdea6d2833f41e45188594818047**
Documento generado en 12/02/2021 03:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>